

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolución de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

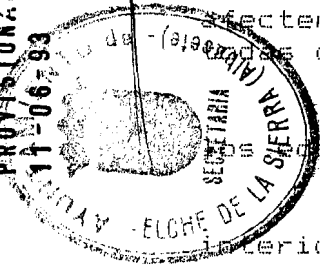
CAPITULO V: REGIMEN DE CONCESION DE LICENCIA
=====

Artículo 26.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA

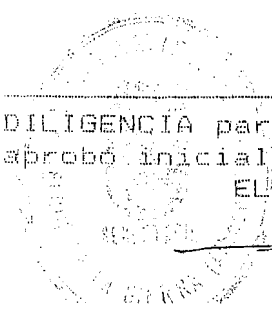
Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

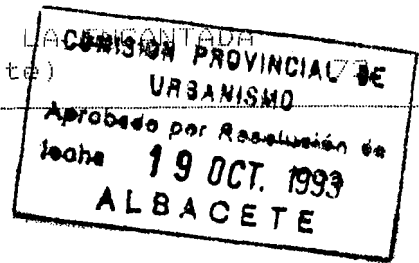
- 1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta y de ampliación de las existentes.
- 2.- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 3.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 4.- Las obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 5.- Las obras de instalación de servivios públicos.
- 6.- Las parcelaciones urbanísticas.
- 7.- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o edificación aprobado.
- 8.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- 9.- El uso del vuelo sobre edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- 10.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- 11.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93
EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO





12.- La corta de árboles integrados en masas arbóreas.

13.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

Artículo 27.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIAS

1.- El procedimiento de concesión de licencias se ajustará a lo establecido en los Artículos 8 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955.

2.- En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico de los servicios correspondientes del Ayuntamiento, que mientras éste carezca de ellos podrá solicitar que sen redactados por el Servicio de Asistencia Urbanística de la Diputación Provincial.

3.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de este Plan Parcial, en lo que a uso del suelo y edificación establecen sus Normas Urbanísticas. Toda resolución que otorgue o deniegue la licencia deberá ser motivada.

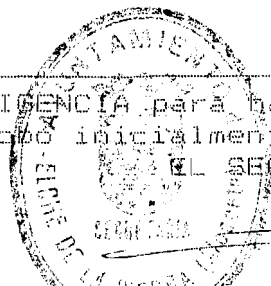
4.- La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo en los casos que prevé el Artículo 29.

Artículo 28.- CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

Las licencias concedidas al amparo del presente Plan Parcial caducarán, en todo caso, a los seis meses de su concesión, a menos que, haya sido ejecutada, en dicho plazo, una parte de obra que equivalga al quince por ciento del presupuesto aprobado en el Proyecto. En caso de caducidad o suspensión la licencia podrá ser renovada, siempre que no hayan modificado las condiciones urbanísticas a cuyo amparo se concedió, previo nuevo pago de los derechos correspondientes.

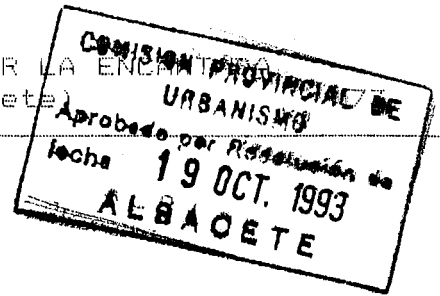
Artículo 29.- CONDICIONES PARA LA CONCESION DE LICENCIA DE EDIFICACION

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992



DILIGENCIA.- APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO

EL SECRETARIO



En el Sector de Suelo Urbanizable será necesario antes de la concesión de licencia la aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondiente, y que la parcela correspondiente haya adquirido la categoría de solar, al no ser que se establezca el régimen de garantías del apartado anterior. En el caso de realizar construcciones provisionales antes de otorgar licencia el Ayuntamiento será, preceptivo el informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Artículo 30.- LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACION

1.- La licencia de obras de urbanización se concederá previa presentación del proyecto de urbanización y de las de dirección de las obras, presentando también la copia certificada del Plan Parcial o del Proyecto de Urbanización aprobados definitivamente en el caso de que se desarrollen zonas de suelo urbanizables.

2.- Se entenderá cumplida la obligación de urbanizar cualquiera que sea su grado y el supuesto a que se refiera, presentado certificación del Técnico Municipal en la que se acredite la existencia o realización de los servicios y su correcto funcionamiento, o de los Servicios Técnicos Provinciales a falta de aquel.

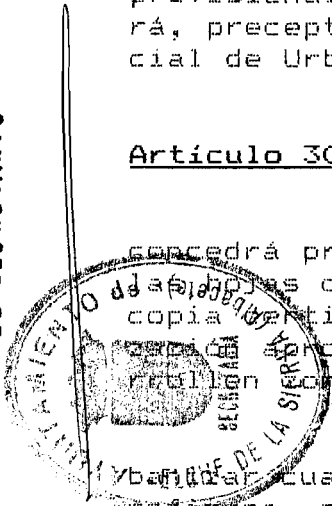
Artículo 31.- LICENCIAS DE OBRA MENOR

1.- Se consideran obras menores aquellas de pequeña entidad descritas en los apartados siguientes, que para su ejecución requieran licencia municipal cuya solicitud se hará presentando los croquis de la obra a realizar con su correspondiente presupuesto, así como aquellos datos que se especifican a continuación para cada tipo de obra.

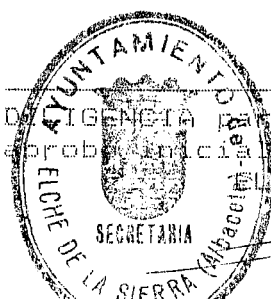
Las obras menores, que implican peligro en su ejecución, deberán presentar además para obtener la licencia las hojas de dirección facultativa.

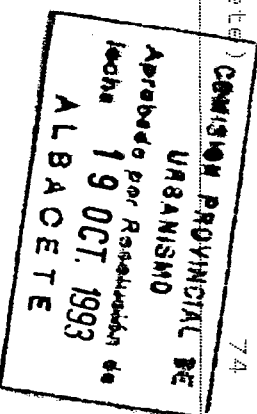
2.- Se entenderán como obras menores de urbanización todas aquellas obras complementarias de urbanización que se realizan en el interior de las parcelas, como:

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93 EL SECRETARIO



SECRETARIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992





a) - Movimiento de tierras. En estas solicitudes se deberá detallar los perfiles del terreno, la parcelación, las propiedades, el estado de las edificaciones y el arbolado existente.

b) - Apertura de caminos, sendas y viales interiores.

c) - Obras de infraestructura.

d) - Obras de alumbrado, acometidas eléctricas, de saneamiento, de agua.

e) - Construcción de depósitos particulares.

f) - Plantaciones.

g) - Muros de contención.

h) - Construcción de cerramientos. Para solicitudes en fincas deberá obtenerse previamente el consentimiento oficial de la misma.

3.- Se entiende por obras menores de edificación todas aquellas obras de edificación que:

- Complementan o están relacionadas con la edificación.

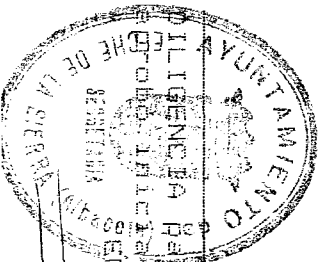
- Se realizan para reparar o adecuar un edificio.

- Tienen poca entidad en sí mismas y se consideran auxiliares en relación a la edificación principal.

4.- Obras menores complementarias de la edificación son:

a) - Vaciadados. Se exigirán que la parcela tenga condición de solar y el Ayuntamiento a la vista de la importancia podrá exigir que lleve la dirección facultativa de un técnico competente.

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93
EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se
promueve inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
DEL SECRETARIO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO 75
Aprobado por Resolución de fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

b) - Derribos. Los derribos requerirán así mismo dirección facultativa a juicio del Ayuntamiento y se realizarán según las condiciones que señale para cada caso.

Deberá realizarse el cerramiento de la finca en un plazo inferior a 6 meses de transcurrido el derribo.

c) - Apeos. Se requerirán los mismos documentos que para los derribos y podrá solicitarlo un propietario sobre la finca contigua cuando lo requieran las obras que vaya a realizarse sobre la finca debiéndose aplicar a la legislación vigente en lo referente a medianerías y pago de los gastos producidos.

d) - Colocación de andamios. Requerirán dirección facultativa a juicio del Ayuntamiento.

e) Vallado de obra. En aquellas obras que con-
sidera oportuno el Ayuntamiento podrá exigir el vallado de las obras para salvaguardar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de la vía pública, debiéndose solicitar la licencia como obra mayor.

f) - Construcción de instalaciones de obra y colocación de maquinaria. Las construcciones de obra tendrán carácter provisional en tanto se realizan las obras y deberán ser demolidas con su finalización.

5.- Obras menores de reforma o ampliación son:

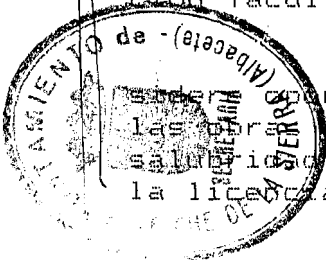
a) - Adecentamiento de fachadas y medianerías:

- Pintura, revocos, revestidos, blanqueos, repaso de canalones y bajantes, reparación de balcones y cornisas, pinturas y barnizados de carpintería.

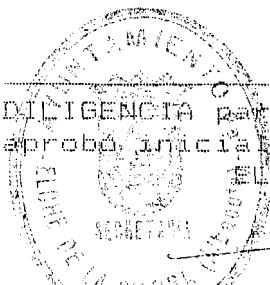
b) - Reforma de fachadas:

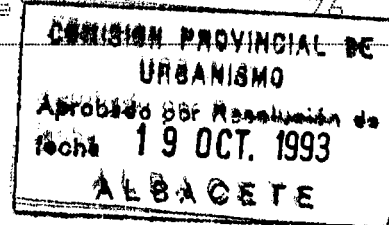
- Apertura o cambio de huecos, colocación de balcones o repisas, colocación de banderines, muestras, toldos, tejadillos, cambio de carpintería, etc.

DILIGENCIA - / PROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93
EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO





c) - Reparación y reforma de cubiertas:

- Adecentamiento de patios y fachadas interiores, reparación y colocación de solados, alicatados, enfoscado, enlucidos, escayolas. Demolición y construcción de tabiquería y escaleras, obras de fontanería, electricidad, gas, aire acondicionado, decoración de locales comerciales, etc.

d) - Todas aquellas obras de pequeña entidad no especificada en las anteriores.

En estas obras se podrá exigir dirección facultativa si lo considera oportuno el Ayuntamiento.

En todas las obras menores que afecten a las fachadas y cubiertas deberá especificarse en la solicitud la composición de huecos y tratamiento exterior de materiales que pretende realizar.

6.- Construcciones auxiliares consideradas obras menores, son:

a) - Aquellas construcciones auxiliares menores de 50 m². y con altura máxima de una planta realizadas en los patios interiores de las parcelas y destinadas a:

- Caseta de perros, de pozo o de herramientas.
- Garajes y almacenes de grano, etc.

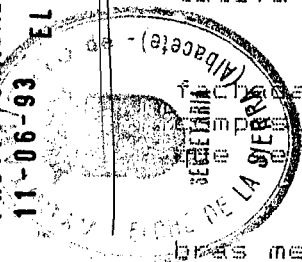
b) - Aquellas construcciones auxiliares realizadas en las parcelas en las que existe una vivienda unifamiliar destinada a:

- Piscinas con superficie inferior a 50 m².
- Garajes si estuviese permitidos por las ordenanzas correspondientes.
- Casetas y almacenillos menores de 20 m².
- Pistas de tenis.

Artículo 32.- LICENCIAS DE APERTURA

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93 EL SECRETARIO



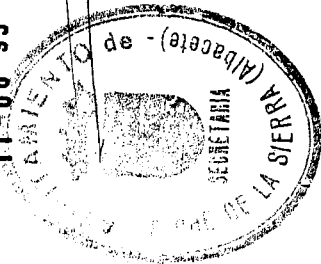
PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR URBANIZABLE
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
Aprobado por Resolución de fecha 19 OCT. 1992
ALBACETE

1.- Se exigirá licencia de apertura a todos aquellos establecimientos de uso público, así como aquellos edificios o locales destinados a actividades hoteleras o comerciales.

2.- La ocupación de viviendas vendrá condicionada a la concesión de la correspondiente cédula de habitabilidad expedida por la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo.

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO